



INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho el proceso ordinario de la referencia, informándole que correspondió a este juzgado por reparto de la Oficina Judicial del día 24 de junio de 2021, correspondiéndole como número de radicación 08001310501120210020500 y se encuentra pendiente por admisión.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 17 de agosto de 2021.-

DIANA MAILUD VÉLEZ ASCANIO  
SECRETARIA

RADICADO	0800131050112021-00205-00
DEMANDANTE	ELVIS ALBERTO DURAN BALLESTEROS
DEMANDADO	CORPORACIÓN MI IPS COSTA ATLÁNTICA

Barranquilla, diecisiete (17) de agosto del dos mil veintiuno (2021).-

Nos ha correspondido por reparto efectuado por la oficina judicial de Barranquilla la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por ELVIS ALBERTO DURAN BALLESTEROS a través de apoderado público en contra de CORPORACIÓN MI IPS COSTA ATLÁNTICA, representada legalmente por Edgar Eduardo Pinto Hernández, o por quien haga sus veces al momento de La notificación del auto admisorio de la demanda.

El artículo 25 y ss. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 del año 2001, dispone como requisitos formales de la demanda los siguientes:

*La demanda deberá contener*

- 1.- La designación del juez a quien se dirige.*
- 2.- El nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas.*
- 3.- El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda.*
- 4.- El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.*
- 5.- La indicación de la clase de proceso.*
- 6.- Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.*
- 7.- Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.*
- 8.- Los fundamentos y razones de derecho.*
- 9.- La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y*
- 10.- La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia.*

*Cuando la parte pueda litigar en causa propia, no será necesario el requisito previsto en el numeral octavo.*

Verificado que en el presente caso se cumplen los anteriores requisitos formales de la demanda para su admisión, así como el de competencia por factor territorial (en razón a que la ciudad de Barranquilla donde se prestó el servicio), para asumir el conocimiento del mismo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

**RESUELVE:**

- 1.- Admítase la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por la parte demandante, ELVIS ALBERTO DURAN BALLESTEROS a través de apoderado público en contra de CORPORACIÓN MI IPS COSTA ATLÁNTICA, representada legalmente por Edgar Eduardo Pinto Hernández o quien haga sus veces al momento de la notificación; por reunir las exigencias del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y SS., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 del año 2001.
- 2.- Córrese el traslado respectivo de la demanda a la parte demandada CORPORACIÓN MI IPS COSTA ATLÁNTICA, para que ejerza su derecho a la defensa. Para tal efecto hágase envío de la copia de la demanda.
- 3.- Reconózcasele personería jurídica como apoderado de la demandante en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido, al abogado LUIS EDUARDO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, quien se encuentra actualmente vigente en el Registro Nacional de Abogados.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LA JUEZ,**

**ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA  
2021-00205**

**Firmado Por:**

**Rozelly Edith Paternostro Herrera  
Juez Circuito  
Laboral 011  
Juzgado De Circuito  
Atlántico - Barranquilla**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**cf4f38ebe360b0b394d6290e8afc5604ef88989d086767ca7df0cedde2d8763d**  
Documento generado en 17/08/2021 10:40:09 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**